Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA Nº 232-MDS

Surquillo, 28 de Enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, **POR UNANIMIDAD** de votos de sus miembros y la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

AMPLIA BENEFICIOS CONTENIDOS EN LA ORDENANZA Nº 200-MDS

Articulo 1º.- Extensión de beneficios tributarios.- Extiéndanse los beneficios tributarios de condonación de intereses de deudas tributarias y multas tributarias contenidos en el Artículo 7º, numeral I, incisos a) 2, a) 3, b) 1 y b) 2 de la Ordenanza Nº 200-MDS, generados o existentes hasta el 30 de Junio del 2010, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en dicha Ordenanza para su aplicación.

Artículo 2º.- Extensión de descuentos en multas administrativas.- Extiéndanse los descuentos para las multas administrativas establecidos en el Artículo 7º, numeral II, literal b) la Ordenanza Nº 200-MDS, hasta aquellas impuestas al 31/12/2009, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en dicha Ordenanza para su aplicación.

Artículo 3º.- Beneficios Adicionales.- Adicionalmente a los beneficios establecidos en el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 200-MDS, los contribuyentes que suscriban la Ficha de Información Catastral podrán acogerse a los siguientes beneficios durante la vigencia de la citada Ordenanza:

3.1.- Los contribuyentes, propietarios de predios destinados a uso “casa habitación” y/o uso complementario o accesorio de comercio menor a 100 m2, que se encuentren sin ningún tipo de deuda pendiente de cobranza ordinaria por la Gerencia de Rentas, serán beneficiados con la condonación de la deuda resultante del levantamiento predial catastral hasta el año 2009.

Se exceptúa de este beneficio a los contribuyentes omisos, calificados como tales conforme al Código Tributario.

3.2.- Los contribuyentes, propietarios de predios destinados a uso “casa habitación” y/o uso complementario o accesorio de comercio menor a 100 m2, que tengan deudas pendientes en la vía ordinaria tendrán derecho a la condonación de la deuda resultante del levantamiento predial catastral hasta el año 2008.

3.3.- Los pagos totales o parciales (en cuotas) de la deuda existente serán condonados al 100% en lo que respecta a intereses, moras, factor de reajuste y costas procesales.

3.4.- Si el predio se encontrase en proceso de fiscalización, también podrá acogerse al beneficio establecido en el numeral 3.4.

3.5.- Si el predio se encontrase sin código o número catastral asignado por primera vez, en puerta principal o secundaria, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano otorgará dicho código o número, exonerado del pago de derechos, extendiéndose el Certificado correspondiente.

Artículo 4º.- Precisión del artículo 10º de la Ordenanza Nª 200-MDS.- Precísese lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 200-MDS en el sentido que, adicionalmente a las condiciones ya establecidas en el referido artículo, toda deuda resultante del levantamiento catastral que amerite el pago de una cuota inicial en porcentaje menor al ya establecido o a la cancelación del saldo en más de 6 cuotas, deberá contar necesariamente con el consentimiento o aprobación de la Gerencia de Rentas para su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Alcalde está facultado para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliar el plazo descrito en el artículo 1º así como establecer las normas reglamentarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y mientras se encuentre vigente la Ordenanza Nº 200-MDS, la Ordenanza Nº 219-MDS y sus ampliatorias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.